

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]s, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y el Señor **FRANCISCO OLIVARES PALACIOS**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotécnista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS AGROBURSATILES PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **NEAGRO, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED]; personería que acredito suficientemente con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRES**, del Libro **MIL QUINIENTOS VEINTE** del Registro de Sociedades, el día trece de abril del dos mil; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Cambio de Denominación, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil ocho, ante los oficios

de la Notario Lorena Lisbeth Flores Evangelista, inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y DOS**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil ocho; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por modificación en el valor de las acciones, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Willy Bendix Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y CUATRO**, del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE** del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de dos mil catorce; y d) Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el Ingeniero Carlos Aquilino Duarte Funes, Secretario de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, el día diez de junio de dos mil once, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, asentada en Acta Número **VEINTICUATRO**, Según Punto **UNO**, celebrada el día diez de junio de dos mil once, fue elegido Director Presidente de la Junta Directiva para el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, por lo que se encuentra facultado para celebrar Contratos como el presente, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil once; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR”**, FONDO GENERAL; en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

<b>NOMBRE DEL SERVICIO</b>	<b>CANON DE BOLPROS %</b>	<b>COMISION NEAGRO %</b>	<b>TOTAL %</b>
SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR	0.565%	1.356 %	1.921%
<b>TOTAL</b>	<b>0.565%</b>	<b>1.356 %</b>	<b>1.921%</b>
<b>MONTO DEL CONTRATO-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>US\$9,500.00</b>
<b>PRECIOS CON IVA INCLUIDOS</b>			

**OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

- Los Contactos de LA CONTRATISTA con el MINSAL serán los Jefes de las siguientes Dependencias o quienes éstos designen:
  - UACI, Dependencia Solicitante ó el experto en la materia cuando sea necesario.

- Unidad Financiera Institucional, para los procesos de pago.
- Será responsabilidad de LA CONTRATISTA dar seguimiento a los Contratos que surgieren de las Negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque **BOLPROS**, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra.
- Sin violentar el secreto Bursátil, será responsabilidad de LA CONTRATISTA hacer del conocimiento a **BOLPROS** y a los Puestos de Bolsa Vendedores los nombres de las empresas que se encuentran inhabilitadas ante el MINSAL, de conformidad al artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- LA CONTRATISTA es la responsable de solicitar ante **BOLPROS**, la liquidación coactiva del Contrato por la no entrega del Producto o Servicio en la fecha pactada y deberá iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo casos en que el suministrante haya solicitado autorización y ésta haya sido aceptada por el usuario encargado de la recepción o en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor.
- LA CONTRATISTA está obligado de comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa vendedor que los Productos o Servicios contratados, deben cumplir con las condiciones de calidad exigida, caso contrario dichos Productos o Servicios serán motivo de rechazo por parte de los responsables de la recepción, por lo cual deberá efectuar el cambio de dichos productos con las condiciones establecidas por el MINSAL en el plazo que señale el encargado de la recepción. Si el problema no es superado o persistiera el responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la UACI del MINSAL, a fin de que sean aplicadas las sanciones que la ley establece. En caso que LA CONTRATISTA no solicite la liquidación coactiva del Contrato por el incumplimiento de entrega que señala el párrafo anterior, de las obligaciones de LA CONTRATISTA del presente documento, se le retendrá el porcentaje de pago pendiente que corresponde a la Comisión no cancelada.

LA CONTRATISTA deberá presentar al Administrador del Contrato un Informe Mensual de los Contratos cerrados en **BOLPROS**, así como de su seguimiento en cuanto a entregas, cobros e incumplimientos.

#### OTRAS CONDICIONES

- El MINSAL, por la naturaleza de las operaciones, valida las instrucciones telefónicas que pudiera dar a LA CONTRATISTA durante el proceso de pujas el día de la negociación a

través de la persona designada para este efecto. No se incluyen aquellas instrucciones que éste no pueda ejecutar debido a que contrarían la **LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS** y con el **REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS DE BOLPROS**. Es entendido que la negociación de los mandatos se registrará por los Artículos 969 y subsiguientes del Código de Comercio.

- Para la compra de Productos y Servicios, el MINSAL, no permitirá el mecanismo de “operaciones cruzadas”.
- El MINSAL facultará a LA CONTRATISTA, para que firme Contrato(s) de Compraventa ante BOLPROS y de esta forma dar por formalizada la Operación Mercantil antes descrita.
- El MINSAL autorizará en forma irrevocable a LA CONTRATISTA para someter en su nombre ante la cámara arbitral de BOLPROS, cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y se somete desde la fecha en que se firme el contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 164/2015; b) Los TDR adecuados y aprobados mediante Acta No. 118/2015, de fecha ocho de julio de 2015; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantías; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de Adjudicación Número N° 2015-8400-4655; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo General, mediante el Cifrado Presupuestario 2015-3200-3-04-01-21-1-54399. Según certificación de fondos de fecha veintidós de abril de dos mil quince, por un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,500.00). Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El monto total del presente Contrato es de **NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,500.00)**, que el Ministerio de Salud pagará a LA CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en dólares de los Estados Unidos de América, deberá proporcionar:

Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, Mediante Declaración Jurada), en un plazo de 60 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del MINSAL, para tramite de QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación: Número de Contrato, Número de Libre Gestión, Precio Unitario, Precio Total y la retención del (1.00%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), firmada por el Administrador de Contrato, Acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y el delegado de la Contratista, Original y dos copias de las notas de aprobación de la garantía que estipula el presente Contrato, extendidas por la UACI, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efecto de control del Contrato. LA CONTRATISTA, deberá tomar en cuenta que. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de prestación del Servicio de Intermediación para el MINSAL como puesto de bolsa, para negociar en BOLPROS, S.A. De C.V. será durante el periodo comprendido desde la fecha de distribuido del presente Contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, o hasta consumir el monto contratado. El MINSAL se reserva el derecho de prorrogar el contrato por un periodo menor o igual al periodo inicialmente contratado; Los servicios de negociación en BOLPROS, S.A. De C.V. serán prestados a petición de la UACI del Nivel Superior del MINSAL. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y estará vigente hasta noventa días después de finalizado el plazo del servicio o hasta consumir el monto contratado.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un monto de **MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,140.00)** la cual deberá presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de

**NUEVE MESES** contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. Dicha garantía consistirá en fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras, o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Cheque de Gerencia o de Caja o Cheque Certificado emitido por instituciones debidamente registradas y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién es nombrado por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional No. 1082 de fecha diez de agosto de dos mil quince, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), **g)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso

de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique). **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a los establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de la entrega del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la Titular del MINSAL. Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. Art. 83-B de la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.**

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.**

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 21 Avenida Norte, Condominio Residencial Tequendama, Edificio 4 Apto. 2 Colonia Layco, San Salvador, Tel. 2235-5062. Dirección Electrónica [neagro\\_sa@yahoo.com](mailto:neagro_sa@yahoo.com) Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los once días de agosto de dos mil quince.

  
DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE  
MINISTRA



  
FRANCISCO OLIVARES PALACIOS  
CONTRATISTA



iam/JACS/kh



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1082. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince.- **EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública esta Secretaria de Estado **ACUERDA:** Nombrar al Licenciado Joaquín Antonio Castro López, Asesor Jurídico Unidad de Atención a la Persona Veterana de Guerra, como administrador del contrato derivado de Solicitud de Cotización por Libre gestión 164/2015, que tiene por objeto “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR**”, a partir de la distribución del contrato a la contratista, con carácter adhonorem, quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
10. La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).

B



11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud (F) E. Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD

  
DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE  
MINISTRA



IAM/ Jacs/kh

